

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220180002700.

Vistas las solicitudes elevadas por el Curador Ad-litem (archivos 017 y 0019 expediente), en atención a que no se acreditó la causación de gasto alguno en cabeza de dicho auxiliar de la justicia, no se accede a la concesión de suma alguna frente a gastos.

No obstante, si lo pretendido por el memorialista es que este estrado judicial le fije honorarios por su gestión, deberá tener en cuenta que el cargo que ejerce es a título gratuito, sobre el particular en la sentencia invocada por el Curador Ad-litem, la Corte Constitucional, concluyó que:

“...para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995). En consecuencia se declarará la exequibilidad de las expresiones acusadas.”¹

Finalmente, en atención a lo ordenado en el numeral 5° del de la sentencia anticipada de fecha 30 de agosto de 2021 (archivo 016 expediente) proceda a realizar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-083 de 2014

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 20, hoy 03 de marzo de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29b81e8c0f6cd11213cec1acd33a48c9e2f07e90b6871aaa9a596a3eba2bb8b**

Documento generado en 02/03/2022 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>